

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Trámite: 11

Evento: 378

Actuación: 444

Re: PI.- **FIRST WAVE BIO, INC.** -Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "**MÉTODOS Y COMPOSICIONES PARA TRATAR AFECCIONES ASOCIADAS CON RESPUESTAS INFLAMATORIAS ANORMALES.**" -Clase A61K 38/00.- Expediente número **NC2018/0003465.-**

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho mediante notificación en línea del 18 de abril de 2018 y a mi solicitud de plazo del 19 de junio de 2018.

2. Con el fin de dar respuesta al Oficio N° **4544** emitido por la División de Nuevas Creaciones, a continuación me permito presentar los siguientes comentarios en relación con los requerimientos y objeciones formulados por ese Despacho:

3. **PODER**

Me permito presentar a ese Despacho copia del documento que acreditan a la SUSCRITA (ALICIA LLOREDADA) y/o a la doctora ANA MARIA CASTRO WEY y/o a la doctora TATIANA CARRILLO en los términos del parágrafo 1º del Artículo 543 del Decreto-Ley 410 de 1971, como Representantes Legales en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la sociedad FIRST WAVE BIO, INC., domiciliada en Michigan, Estados Unidos de América.

En consecuencia, atentamente solicito a ese Despacho reconocerme personería, en este asunto, de conformidad con el documento de Representación Legal para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de la sociedad FIRST WAVE BIO, INC., otorgado a favor de la SUSCRITA (ALICIA LLOREDADA) y/o a la doctora ANA MARIA CASTRO WEY y/o a la doctora TATIANA CARRILLO de acuerdo con la copia que adjunto al presente expediente (Artículos 26 y 39 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones).

4. **MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO.**

En primer lugar, antes de responder a las objeciones del Señor Examinador, me permito manifestar que es deseo del solicitante presentar un **nuevo capítulo reivindicatorio**, que reemplaza al actualmente presentado y se encuentra conformado por **45 reivindicaciones** que cuentan con pleno sustento en las páginas 18 y 78 a 87, y tablas 7 a 10, del capítulo descriptivo de WO 2017/040864, con el propósito de superar las objeciones presentadas por ese Despacho.

En conexión con el mencionado **nuevo capítulo reivindicatorio**, me permito resaltar que éste no constituye de ninguna manera una ampliación al alcance de la solicitud tal como fue originalmente presentada, toda vez que define claramente una composición farmacéutica sólida y una preparación de enema, que comprenden niclosamida o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma, que son objeto de la presente invención de acuerdo con las enseñanzas del capítulo descriptivo.

5. **PAGO POR EXCEDENTES DE REIVINDICACIONES.**

El señor Examinador señala la necesidad de que se pague la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada. En respuesta a lo anterior, me permito expresar que el pago por las reivindicaciones adicionales **11 a 45** que comprenden el nuevo capítulo reivindicatorio se efectuó por pago en línea a través de la plataforma SIPI junto con la radicación del presente memorial.

6. **EXCEPCIÓN DE LA PATENTABILIDAD.**

El Señor Examinador señala que el objeto de las reivindicaciones 1 a 10 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486. Adicionalmente, señala que no obstante el examen se realizó a las 10 reivindicaciones canceladas, se observa que el actual capítulo reivindicatorio incluye materia no patentable de acuerdo con los Artículos 14 y 20, tal como métodos de tratamiento y usos.

Frente a tal afirmación, me permito resaltar que el nuevo capítulo reivindicatorio presentado junto con el presente memorial no contiene reivindicaciones que reclamen materia no patentable como son los métodos de tratamiento y usos. Por tanto, amablemente solicito que el señor Examinador dé por superada dicha objeción.

7. Anexo al presente memorial, me permito presentar los siguientes documentos:

- Copia de las páginas **117 a 125** que corresponden al nuevo capítulo reivindicatorio, el cual está conformado por **45 reivindicaciones** y que reemplaza al documento presentado originalmente ante ese Despacho.

- Copia del documento de poder otorgado por el solicitante.

Adicionalmente, reitero que el pago respectivo por las reivindicaciones **11 a 45** se efectuó por pago en línea a través de la plataforma SIPI el día de hoy.

8. Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y proceder de conformidad.
9. Mi dirección es Calle 72 No. 5-83, Piso 6º, Bogotá D.C., Colombia.

Señor Superintendente,



ALICIA LLORED A RICAURTE

T.P. 53.215

Direcciones para Notificación: **notificacionesip@lloredacamacho.com**
notificacionespatentes@lloredacamacho.com

REIVINDICACIONES

1. Una composición farmacéutica sólida, que comprende:
una fase interna que es una preparación sólida granulada húmeda que comprende niclosamida, o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma; uno o más desintegrantes; uno o más diluyentes; y uno o más aglutinantes; y
una fase externa que comprende uno o más lubricantes.
2. La composición de la reivindicación 1, en donde la composición comprende de aproximadamente 40 por ciento en peso a aproximadamente 80 por ciento en peso de niclosamida, o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma.
3. La composición de la reivindicación 1, en donde la composición comprende de aproximadamente 0,5 por ciento en peso a aproximadamente 5 por ciento en peso del uno o más desintegrantes.
4. La composición de la reivindicación 1, en donde cada uno del uno o más desintegrantes se selecciona independientemente del grupo que consiste en: carmelosa cálcica, hidroxipropil celulosa de baja sustitución (L-HPC), carmelosa, croscarmelosa sódica, almidón parcialmente pregelatinizado, almidón seco, almidón carboximetil sódico, crospovidona, polisorbato 80 (oleato polioxietilenosorbitario), almidón, almidón sódico glicolato, hidroxipropilcelulosa almidón pregelatinizado, arcillas, celulosa, alginina, gomas y PVP polímeros reticulados.
5. La composición de la reivindicación 1, en donde el uno o más desintegrantes es crospovidona.
6. La composición de la reivindicación 1, en donde la composición comprende de aproximadamente 0,5 por ciento en peso a aproximadamente 5 por ciento en peso del uno o más aglutinantes.
7. La composición de la reivindicación 1, en donde cada uno del uno o más aglutinantes se selecciona independientemente del grupo que consiste en: almidón, almidón pregelatinizado, gelatina, azúcares (incluyendo sacarosa, glucosa, dxtrosa, lactosa y sorbitol), polietilén glicol, ceras, gomas naturales y

sintéticas tales como goma arábica tragacanto, alginato de sodio celulosa, incluyendo hidroxipropilmetilcelulosa, hidroxipropilcelulosa , etilcelulosa y veegum, y polímeros sintéticos tales como ácido acrílico y copolímeros de ácido metacrílico, copolímeros de ácido metacrílico, copolímeros de metacrilato de metilo, copolímeros de metacrilato de aminoalquilo, ácido poliacrílico/ácido polimetacrílico y polivinilpirrolidona (povidona). En ciertas realizaciones, el aglutinante es polivinilpirrolidona (povidona).

8. La composición de la reivindicación 1, en donde el uno o más aglutinantes es povidona.
9. La composición de la reivindicación 1, en donde la composición comprende de aproximadamente 10 por ciento en peso a aproximadamente 50 por ciento en peso del uno o más diluyentes.
10. La composición de la reivindicación 1, en donde cada uno del uno o más diluyentes se selecciona independientemente del grupo que consiste en: fosfato dicálcico dihidratado, sulfato de calcio, lactosa (por ejemplo, lactosa monohidrato), sacarosa, manitol, sorbitol, celulosa, celulosa microcristalina, caolín, cloruro de sodio, almidón seco, almidones hidrolizados, almidón pregelatinizado, dióxido de silicona, óxido de titanio, silicato de magnesio y aluminio y azúcar en polvo.
11. La composición de la reivindicación 1, en donde cada uno del uno o más diluyentes es lactosa monohidrato.
12. La composición de la reivindicación 1, en donde la composición comprende de aproximadamente 0,05 por ciento en peso a aproximadamente 5 por ciento en peso del uno o más deslizantes y/o lubricantes.
13. La composición de la reivindicación 1, en donde cada uno del uno o más deslizantes y/o lubricantes se selecciona independientemente del grupo que consiste en: talco, estearato de magnesio, estearato de calcio, sílice coloidal, ácido esteárico, dióxido de silicio acuoso, silicato de magnesio sintético, óxido de silicio granulado fino, almidón, laurilsulfato de sodio, ácido bórico, óxido de magnesio, ceras, aceite hidrogenado, polietilén glicol, benzoato de sodio, ácido esteárico behenato de glicerol, polietilén glicol y aceite mineral.

14. La composición de la reivindicación 1, en donde cada uno del uno o más deslizantes y/o lubricantes se selecciona independientemente del grupo que consiste en: estearato de magnesio y talco.
15. Una composición farmacéutica sólida, que comprende:
una fase interna que es una preparación sólida granulada húmeda que comprende niclosamida, o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma; crospovidona; lactosa monohidrato; y povidona; y
una fase externa que comprende estearato de magnesio y talco.
16. La composición de la reivindicación 15, en donde la composición comprende de aproximadamente 40 por ciento en peso a aproximadamente 80 por ciento en peso de niclosamida, o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma.
17. La composición de la reivindicación 15, en donde la composición comprende de aproximadamente 55 por ciento en peso a aproximadamente 70 por ciento en peso de niclosamida, o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma.
18. La composición de la reivindicación 15, en donde la composición comprende de aproximadamente 0,5 por ciento en peso a aproximadamente 5 por ciento en peso de crospovidona.
19. La composición de la reivindicación 15, en donde la composición comprende de aproximadamente 1 por ciento en peso a aproximadamente 3 por ciento en peso de crospovidona.
20. La composición de la reivindicación 15, en donde la composición comprende de aproximadamente 0,5 por ciento en peso a aproximadamente 5 por ciento en peso de povidona.
21. La composición de la reivindicación 15, en donde la composición comprende de aproximadamente 1,5 por ciento en peso a aproximadamente 4,5 por ciento en peso de povidona.
22. La composición de la reivindicación 15, en donde la composición comprende de aproximadamente 10 por ciento en peso a aproximadamente 50 por ciento en peso de lactosa monohidrato.

- 23.** La composición de la reivindicación 15, en donde la composición comprende de aproximadamente 20 por ciento en peso a aproximadamente 40 por ciento en peso de lactosa monohidrato.
- 24.** La composición de la reivindicación 15, en donde la composición comprende de aproximadamente 0,5 por ciento en peso a aproximadamente 5 por ciento en peso de talco.
- 25.** La composición de la reivindicación 15, en donde la composición comprende de aproximadamente 1 por ciento en peso a aproximadamente 3 por ciento en peso de talco.
- 26.** La composición de la reivindicación 15, en donde la composición comprende de aproximadamente 0,05 por ciento en peso a aproximadamente 1 por ciento en peso de estearato de magnesio.
- 27.** La composición de la reivindicación 15, en donde la composición comprende de aproximadamente 0,1 por ciento en peso a aproximadamente 1 por ciento en peso de estearato de magnesio.
- 28.** La composición de la reivindicación 15, en donde la composición comprende:
de aproximadamente 40 por ciento en peso a aproximadamente 80 por ciento en peso de niclosamida, o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma;
de aproximadamente 0,5 por ciento en peso a aproximadamente 5 por ciento en peso de crospovidona;
de aproximadamente 0,5 por ciento en peso a aproximadamente 5 por ciento en peso de povidona;
de aproximadamente 10 por ciento en peso a aproximadamente 50 por ciento en peso de lactosa monohidrato;
de aproximadamente 0,5 por ciento en peso a aproximadamente 5 por ciento en peso de talco; y
de aproximadamente 0,05 por ciento en peso a aproximadamente 1 por ciento en peso de estearato de magnesio.
- 29.** La composición de la reivindicación 15, en donde la composición comprende:
de aproximadamente 50 por ciento en peso a aproximadamente 70 por ciento en peso de niclosamida, o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma;

de aproximadamente 0,5 por ciento en peso a aproximadamente 3 por ciento en peso de crospovidona;
de aproximadamente 1,5 por ciento en peso a aproximadamente 4,5 por ciento en peso de povidona;
de aproximadamente 20 por ciento en peso a aproximadamente 40 por ciento en peso de lactosa monohidrato;
de aproximadamente 0,5 por ciento en peso a aproximadamente 3 por ciento en peso de talco; y
de aproximadamente 0,1 por ciento en peso a aproximadamente 1 por ciento en peso de estearato de magnesio.

30. La composición de la reivindicación 15, en donde la composición comprende:
de aproximadamente 60 por ciento en peso a aproximadamente 65 por ciento en peso de niclosamida, o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma;
de aproximadamente 1 por ciento en peso a aproximadamente 3 por ciento en peso de crospovidona;
de aproximadamente 2 por ciento en peso a aproximadamente 3,5 por ciento en peso de povidona;
de aproximadamente 25 por ciento en peso a aproximadamente 35 por ciento en peso de lactosa monohidrato;
de aproximadamente 1,5 por ciento en peso a aproximadamente 2,5 por ciento en peso de talco; y
de aproximadamente 0,1 por ciento en peso a aproximadamente 0,5 por ciento en peso de estearato de magnesio.

31. La composición de la reivindicación 15, en donde la composición comprende:

Ingrediente	Porcentaje en peso
niclosamida	aproximadamente 62,1 porcentaje en peso)
Crospovidona	aproximadamente 1,93 porcentaje en peso
lactosa monohidrato	aproximadamente 31,03 porcentaje en peso
Povidona	aproximadamente 2,76 porcentaje en peso
talco	aproximadamente 1,93 porcentaje en

	peso
Estearato de magnesio	aproximadamente 0,27 porcentaje en peso

- 32.** Una preparación de enema que comprende un primer componente contenido por separado y un segundo componente contenido por separado, en donde:
- (i)** el primer componente comprende una composición farmacéutica sólida, que comprende:
 - una fase interna que es una preparación sólida granulada húmeda que comprende niclosamida, o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma; uno o más desintegrantes; uno o más diluyentes; y uno o más aglutinantes;
 - una fase externa que comprende uno o más lubricantes.; y
 - (ii)** el segundo componente comprende uno o más líquidos y opcionalmente uno o más excipientes farmacéuticamente aceptables juntos formando un vehículo líquido.
- 33.** La preparación de enema de la reivindicación 32, en donde el componente
- (ii)** comprende agua y uno o más de los siguientes excipientes:
 - (a')** uno o más espesantes, agentes potenciadores de la viscosidad, aglutinantes y/o agentes mucoadhesivos;
 - (b')** uno o más conservantes; y
 - (c')** uno o más tampones.
- 34.** La preparación de enema de la reivindicación 32, en donde el componente
- (ii)** comprende agua y uno o más de los siguientes excipientes:
 - (a'')** un primer espesante, agente potenciador de la viscosidad, aglutinante y/o agente mucoadhesivo;
 - (a''')** un segundo espesante, agente potenciador de la viscosidad, aglutinante y/o agente mucoadhesivo;
 - (b'')** un primer conservante;
 - (b''')** un segundo conservante;
 - (c'')** un primer tampón; y**(c''')** un segundo tampón.
- 35.** La preparación de enema de la reivindicación 34, en donde componente **(ii)** comprende: de aproximadamente 0,05 por ciento en peso a aproximadamente 5 por ciento en peso de **(a'')**; de aproximadamente 0,05 por ciento en peso a aproximadamente 5 por ciento en peso de **(a''')**; de

aproximadamente 0,005 por ciento en peso a aproximadamente 0,1 por ciento en peso de (**b''**); de aproximadamente 0,05 por ciento en peso a aproximadamente 1 por ciento en peso de (**b'''**); de aproximadamente 0,05 por ciento en peso a aproximadamente 1 por ciento en peso de (**c''**); y de aproximadamente 0,005 por ciento en peso a aproximadamente 0,5 por ciento en peso de (**c'''**); y hasta 100% de agua.

36. La preparación de enema de la reivindicación 34, en donde (**a''**) y (**a'''**) se seleccionan independientemente del grupo que consiste en: una celulosa o éster de celulosa o éter o derivado o una sal del mismo y un polímero de polivinilo; (**b''**) y (**b'''**) cada uno es un parabeno seleccionado independientemente; y (**c''**) y (**c'''**) cada uno es un sistema tampón de fosfato seleccionado independientemente.
37. La preparación de enema de la reivindicación 32, en donde componente (ii) comprende agua; metilcelulosa; Povidona; 4-hidroxibenzoato de propilo; 4-hidroxibenzoato de metilo; dodecahidrato de fosfato disódico; y dihidrato de dihidrógenofosfato sódico.
38. La preparación de enema de la reivindicación 37, en donde componente (ii) comprende: de aproximadamente 0,05 por ciento en peso a aproximadamente 5 por ciento en peso de metilcelulosa; de aproximadamente 0,05 por ciento en peso a aproximadamente 5 por ciento en peso de Povidona; de aproximadamente 0,005 por ciento en peso a aproximadamente 0,1 por ciento en peso de 4-hidroxibenzoato de propilo; de aproximadamente 0,05 por ciento en peso a aproximadamente 1 por ciento en peso de 4-hidroxibenzoato de metilo; de aproximadamente 0,05 por ciento en peso a aproximadamente 1 por ciento en peso de dodecahidrato de fosfato disódico; de aproximadamente 0,005 por ciento en peso a aproximadamente 0,5 por ciento en peso de dihidrato de dihidrógenofosfato sódico; y hasta 100% de agua.
39. La preparación de enema de la reivindicación 37, en donde componente (ii) comprende: de aproximadamente 0,1 por ciento en peso a aproximadamente 3 por ciento en peso de metilcelulosa; de aproximadamente 0,1 por ciento en peso a aproximadamente 2 por ciento en peso de Povidona; de aproximadamente 0,005 por ciento en peso a

aproximadamente 0,05 por ciento en peso de 4-hidroxibenzoato de propilo; de aproximadamente 0,05 por ciento en peso a aproximadamente 0,5 por ciento en peso de 4-hidroxibenzoato de metilo; de aproximadamente 0,05 por ciento en peso a aproximadamente 0,5 por ciento en peso de dodecahidrato de fosfato disódico; de aproximadamente 0,005 por ciento en peso a aproximadamente 0,3 por ciento en peso de dihidrato de dihidrógenofosfato sódico; y hasta 100% de agua.

40. La preparación de enema de la reivindicación 37, en donde componente (ii) comprende:

Ingrediente	Porcentaje en peso
Metilcelulosa (Methocel A15C premium)	aproximadamente 1,4 porcentaje en peso
Povidona (Kollidon K30)	aproximadamente 1,0 porcentaje en peso
4-hidroxibenzoato de propilo	aproximadamente 0,02 porcentaje en peso
4-hidroxibenzoato de metilo	aproximadamente 0,20 porcentaje en peso
dodecahidrato de fosfato disódico	aproximadamente 0,15 porcentaje en peso
dihidrato de dihidrógenofosfato sódico	aproximadamente 0,15 porcentaje en peso
agua	hasta 100%

41. La preparación de enema de la reivindicación 32, en donde el primer componente comprende la composición farmacéutica sólida como se reclama en la reivindicación 15.
42. La preparación de enema de la reivindicación 32, en donde el primer componente comprende la composición farmacéutica sólida como se reclama en la reivindicación 28.
43. La preparación de enema de la reivindicación 32, en donde el primer componente comprende la composición farmacéutica sólida como se reclama en la reivindicación 29.

- 44.** La preparación de enema de la reivindicación 32, en donde el primer componente comprende la composición farmacéutica sólida como se reclama en la reivindicación 30.
- 45.** Una preparación de enema que comprende agua; metilcelulosa; povidona; metilparabeno; propilparabeno; dihidrato de dihidrógenofosfato sódico; dodecahidrato de fosfato disódico; crospovidona; lactosa monohidrato; estearato de magnesio; talco; y niclosamida, o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma.

Los abajo firmados,

FIRST WAVE BIO, INC.

con domicilio en

**P.O Box 7805 Ann Arbor, Michigan 48107,
Estados Unidos de América.**

nombramos por el presente a ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, domiciliadas en Bogotá, Colombia, con oficinas en dicha ciudad, Calle 72 No. 5-83, piso 6o., nuestras representantes legales y verdaderas en Bogotá, con facultades para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1o. del artículo 543 del decreto 410 de 1971.

Las doctoras ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, o los apoderados que cualquiera de ellas designe, quedan especialmente facultados para representarnos ante las autoridades colombianas, administrativas, judiciales o de policía, en todos los trámites relativos a la propiedad industrial, a cuyo efecto les facultamos para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado; elevar solicitudes, declaraciones, reclamos, recursos y presentar desistimientos; formular descripciones, enmiendas, limitar el alcance de las solicitudes, presentar oposiciones y apelaciones; instaurar cancelaciones, renunciar total o parcialmente a los registros, abonar todos los impuestos y cuotas y efectuar todo otro pago determinado por la ley; recibir todos los documentos y valores, dando el descargo respectivo; llenar cualesquiera otros requisitos y tomar, en fin, todas las medidas que creyeran conducentes al resguardo de nuestros intereses; y en caso de producirse oposición, pasando los antecedentes a los tribunales, quedan facultados para tomar intervención como demandantes o demandados ante los jueces que sean competentes, pudiendo transar, someter a árbitros, desistir, percibir y apelar, con todas las demás facultades que resulten necesarias, y por el presente declaramos desde ahora válido y bueno cuanto dichos representantes y/o los apoderados que cualquiera de ellas nombre hicieren en nuestro beneficio.

Asimismo, facultamos a las doctoras ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, para solicitar en la Oficina de Propiedad Industrial la protocolización de este documento y de cualquier poder que cualquiera de ellos otorgue a nombre nuestro.

Dado y firmado,

The undersigned,

FIRST WAVE BIO, INC.

domiciled at

P.O Box 7805 Ann Arbor, Michigan 48107, United States of America.

hereby appoint, ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, of Bogota, Colombia, with offices in said town, Calle 72 No. 5-83, Sixth Floor, our true and legal representatives in Bogotá, with power to receive notifications and to appoint judicial or extrajudicial agents, so as to comply with paragraph 1o. of article 543 of decree 410 of 1971.

Doctors ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, or the agents by any one of them appointed, are especially empowered to represent us before the administrative, judicial or police authorities of Colombia, in all proceedings pertaining to industrial property, for which purpose we authorize them to take before the said authorities all the necessary steps for the said end; to file petitions, declarations, claims, recourses and withdrawals, to draw up specifications; to file amendments, to limit the scope of applications, file oppositions; file cancellations total or partially waive registrations, to pay all installments and effect all other payments prescribed by law; to receive proper receipts, to comply with all other requirements and, in short, to take all those measures which they may deem fit for the protection of our interests; and in case of opposition, where the proceedings be passed over to the courts, we authorize said agents to act on our behalf, as complainants as well as defendants, before the competent judges, with full powers to make arrangements, to submit to arbitrators, to desist, to collect, to appeal and, in short, with all such further powers as may be required, and we hereby declare from now on as valid and good all that said representatives and/or the agents by any one of them appointed may do for our benefit.

We also authorize doctors ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, to apply for protocolization of this document and of any power of attorney by any one of them conferred in our name, before the Office of Industrial Property.

Given and signed this

GARY GLICK